



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-39/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día diez de enero de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorándum **ISP-079/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 1 de marzo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$3,043.84;**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,963.17;**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,543.34;**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$1,520.68;**
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$9.22.**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 29 de mayo de 2013 que corre agregada a folios 85, se emplazó en legal forma a la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, y no habiendo comparecido la nominada Sociedad a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo de su parte por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento.

III. Que mediante resolución de fecha 19 de junio de 2013, el procedimiento se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles, siendo que con fecha 2 de julio de 2013, se recibió escrito del señor Jorge Abilio Martínez Hernández, el cual se mandó a agregar mediante resolución fecha 14 de agosto de 2013 y se previno al nominado señor acreditara en legal forma la personería con la que pretendía actuar, así como la existencia de la sociedad que manifestaba representar, la cual fue notificada el día 22 de agosto de 2013, tal como consta en acta agregada a folios 90.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.



Superintendencia del Sistema Financiero

Consta en el expediente que la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.** no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicha incumplimiento.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$3,251.70)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

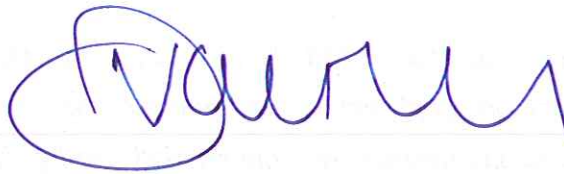
c) Determinar que la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **CUATRO MIL SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,061.69)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Infórmese a la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

f) Hágase saber a la Sociedad **SARI EXPRESS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación, dentro del término de 4 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE.



**OMAR IVÁN SALVADOR MARTÍNEZ BONILLA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE PENSIONES**



CEP/IRP/GMCC

